



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de abril de 2007

Núm. 20 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 253
Núm. exp. 127/000006)

REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000005 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

ENMIENDAS

605/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Senado, 2 de abril de 2007.—P. D., **Fernando Dorado Frías**, Letrado Mayor Adjunto del Senado.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Senado, 30 de marzo de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción del Artículo 7.

«Artículo 7. Las lenguas de Aragón.

1. El castellano es lengua oficial en Aragón, así como en sus respectivos territorios lo son el aragonés y el catalán.

2. El aragonés y el catalán son lenguas propias de Aragón. Estas lenguas son elementos identificadores e integradores de Aragón, y han de ser utilizadas con

carácter general y preeminente por la Administración en todos sus actos en los respectivos territorios.

3. Todos tienen el derecho a dirigirse y a relacionarse con los poderes públicos radicados en Aragón en dichas lenguas de acuerdo con lo previsto en la ley.

4. Las modalidades dialectales de las lenguas de Aragón han de ser objeto de especial respeto y protección, sin perjuicio de la unidad de las lenguas.

5. En una ley de las Cortes de Aragón se ha de regular el régimen jurídico de las lenguas, su uso en las instituciones de la Comunidad Autónoma, su enseñanza y la delimitación de las respectivas zonas territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

Reflejar la realidad plurilingüística de Aragón.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción del artículo 7.

«Artículo 7. Lenguas propias de Aragón.

1. El aragonés y el catalán, lenguas propias de Aragón, son oficiales en sus respectivos territorios, que serán determinados por una ley de las Cortes de Aragón. Todas las personas tienen el derecho y el deber de conocerlas y el derecho a usarlas.

2. Los poderes públicos aragoneses garantizarán la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia y a su plena normalización, así como la protección, el uso normal y oficial, la promoción y el conocimiento del aragonés y del catalán, especialmente en sus respectivos territorios, y potenciarán su utilización en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los artículos 3 y 14 de la Constitución y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y aprobada y ratificada por el Estado español el 2 de febrero de 2001.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 72.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el siguiente texto del último párrafo del apartado 1 del artículo 72:

«así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Los aprovechamientos hidráulicos y los canales y regadíos no se pueden desvincular el concepto de cuenca puesto que dependen de los recursos hídricos. Así pues, las previsiones de este último inciso si se refieren a cuencas internas deben quedar incorporadas en el apartado 1 y si se refieren a cuencas compartidas se debe recoger en el apartado 3 de este mismo artículo.

Lo que no cabe es que el interés de la CCAA sirva para alterar un criterio constitucional de distribución de competencias en materia de aguas. De prosperar esta redacción, que reconoce la competencia exclusiva de la CCAA de Aragón en materia de aprovechamientos hidráulicos con independencia del carácter intra o intercomunitario de la cuenca, se puede afectar a las Comunidades Autónomas aguas abajo y quebrantar el principio de unidad de cuenca. Hecho este que podría verse aun más agravado si se considerase que determinadas obras hidráulicas son instrumentales del aprovechamiento, lo que comportaría a asunción de competencias por parte de la CCAA de Aragón de embalses y usos que dependen de ellos que hasta ahora corresponden al Estado.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario
Entesa Catalana de Progrés
(GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el siguiente texto del punto 1 de la disposición adicional primera:

(...) «en el que tendrá participación preeminente la nacionalidad histórica de Aragón y otras Comunidades Autónomas.» (...)

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 1267/2006, de 8 de noviembre, por el que se crea el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, ya regula la participación de los antiguos territorios de la Corona de Aragón en el Patronato del Archivo.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario
Entesa Catalana de Progrés
(GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los motivos que fundamentaron la retirada del antiguo Plan Hidrológico Nacional, que preveía el trasvase de aguas del Ebro hacia la costa mediterránea, fue la necesaria determinación de un caudal ambiental para la desembocadura del río Ebro.

La determinación de caudales ambientales es una cuestión básica para poder llevar a cabo políticas públicas del agua que respeten los ecosistemas y puedan cumplir con la directiva marco del Agua. De hecho esta norma de referencia europea obliga al

establecimiento de un régimen hidrológico que permita un buen estado de la salud de los ecosistemas.

Además, en el río Ebro se da la circunstancia de que el aporte de sedimentos, debido a la erosión de la cuenca hidrográfica, que el río transporta hasta su desembocadura es lo que ha generado el aluvión del talco y, constatada su regresión progresiva, tiene especial necesidad que la determinación del caudal ambiental considere un aporte mantenido para evitar su desaparición y hundimiento.

La gravedad de una regresión progresiva no sólo está en el retroceso físico del delta sino que, a más corto plazo, un caudal insuficiente también supone la intrusión de la cuña salina que penetra desde el mar con la consiguiente salinización de los acuíferos.

En el caso del Delta del Ebro y el tramo final del río es necesario recordar que en él viven más de 100.000 personas, que incluye un Parque Natural, que está declarado zona ZEPa (Zona de Especial Protección para las Aves) y LIC (Lugar de interés Comunitario), y que está incluido en el Convenio Ramsar; y que en su entorno se llevan a cabo fructíferas actividades agrícolas y pesqueras.

El derogado PHN estableció categóricamente - hecho que le mereció ser objeto de sólidas críticas científicas al respecto- un caudal mínimo de 100 m³/s (lo que supone un total de 3.000 Hm³/año). Aún así, diversos estudios que se llevaron a cabo en esa época como mínimo triplicaban la necesidad de aportes anuales para poder garantizar la supervivencia del ecosistema (entre 9.000 y 12.500 Hm³/año).

Ante la necesidad de establecer unas cifras sobre el caudal ambiental que estuvieran bien fundamentadas y fuesen rigurosas, en el actual Plan Hidrológico Nacional consta una modificación de la disposición adicional que dice:

«1. Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección con el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del Delta y del ecosistema marino próximo.

Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y las magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente.

(...)»

Este objetivo del Plan Integral de Protección (así como otros relacionados con la regresión deltaica, la

calidad de las aguas y los ecosistemas, etcétera) según establece el propio PHN debía estar «redactado y aprobado en el plazo máximo de un año», o sea, en junio de 2006.

Esta redacción puede resultar muy lesiva para el ecosistema deltaico del Ebro y es contradictoria con la actual legislación. Concretamente es contradictorio con el actual PHN, que en su disposición adicional décima menciona que en el marco del Plan de Protección Integral del Delta debe cuantificarse un caudal ecológico.

Una vez definido el caudal ecológico del Ebro en su desembocadura se podría decidir qué cantidad resta exclusiva para Aragón, pero hacerlo al revés podría suponer una condena ambiental para el tramo inferior del río.

Por otra parte no parece nada razonable establecer una cifra exclusiva para Aragón sin tener en cuenta el régimen hidrológico de cada año.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario
Entesa Catalana de Progrés
(GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De una nueva disposición transitoria.

«Mientras no se establezca mediante ley de las Cortes de Aragón un régimen jurídico suficiente de protección de las lenguas minoritarias de Aragón, son de aplicación los preceptos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias que afectan a las lenguas españolas diferentes del castellano cuya oficialidad está reconocida en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACIÓN

Reflejar la realidad plurilingüística de Aragón.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Palacio del Senado, 31 de marzo de 2007.—El Portavoz,
Pere Macias i Arau.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario
Catalán en el Senado de Con-
vergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (Nueva).

«La ley de lenguas de Aragón a la cual hace referencia el artículo 7 del presente Estatuto proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas lenguas en sus respectivos territorios.»

JUSTIFICACIÓN

La nueva Disposición Adicional viene a fijar el mandato del artículo 7 de la propuesta de reforma del Estatuto con los criterios aprobados por unanimidad en las Cortes de Aragón de la ley de Patrimonio de Aragón del año 1999.

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCANIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961